



TEECH/JDC/08/2018, y sus acumulados TEECH/JI/063/2018, TEECH/JI/066/2018 Y TEECH/JDC/091/2018

¿QUÉ SUCEDIÓ?

Ciudadanos promovieron **Juicios para la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano** y **Juicios de Inconformidad** en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018 que emitió el OPLE, por el registro de otro ciudadano postulado por el Partido Chiapas Unido, a la candidatura por el cargo a Presidente de Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, por ser hermano del actual Presidente Municipal, y a declaración de los demandantes, el candidato se ha involucrado en diversos problemas que ventilan su vida sentimental y escándalos en la vía pública.



¿QUÉ DECIDIÓ EL TEECH?

Declaró **infundado** los agravios de los demandantes.



¿POR QUÉ?

El parentesco por consanguinidad no puede considerarse impedimento para el ejercicio del cargo al cual aspira, asimismo, no es una medida necesaria, idónea y proporcional, de conformidad con los criterios asumidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el marco constitucional internacional. Respecto al modo honesto de vivir del candidato postulado, como lo exigen los artículos 34 de la Constitución Federal y el 10 del Código Electoral local, los demandantes no acreditaron su dicho, ya que aportaron pruebas simples que sólo crean un indicio de lo que se intenta probar.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

- Se sobreseyeron los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadano, promovidos por César Ernesto Bolívar Trujillo y Berzaín Balcázar Maldonado.
- Se confirmó en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual se resuelven las Solicitudes de Registro de Candidaturas de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- Se inaplicó a favor del candidato a la Presidencia Municipal de Tapilula, Chiapas, lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



@te_chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas



tribunalelectoralchiapas.gob.mx